

**LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR
LOS TRES COMPANEROS/ THE THREE COMPANIONS REGION
LAS DIRECTRICES REGIONALES
EL 26 DE AGOSTO DE 2006**

TÍTULO 1—LAS NORMAS GENERALES

CANON 1—Estas directrices respectan sólo a la Región de Los Tres Compañeros/The Three Companions Region de la Orden Franciscana Seglar.

CANON 2—Los derechos adquiridos y los privilegios obtenidos por grupos o personas permanecen intactas, menos que los cánones de estas directrices, expresamente, los revoquen.

CANON 3—Cuando estas directrices tomen fuerza, quedan abrogadas las directrices aprobadas en el 04 de octubre de 2003.

CANON 4—En la medida, en que se repiten las directrices anteriores, los cánones de estas directrices deben ser evaluados de acuerdo con la tradición canónica.

CANON 5—Los cánones de las presentes directrices también deben ser leídos y evaluados a la luz del Código de Derecho Canónico, la Regla, la norma de las Constituciones Generales y los Estatutos Nacionales.

CANON 6—Los asuntos referidos en estas directrices, corresponden al Código de Derecho Canónico, la Regla, las Constituciones Generales y los Estatutos Nacionales.

CANON 7—Los cánones de las directrices deben ser entendidos de acuerdo con el significado propio de las palabras en su texto y contexto.

CANON 8—Si hay algo en estas directrices que es contrario al Código de Derecho Canónico, la Regla, las Constituciones Generales o los Estatutos Nacionales, las cuestiones mencionadas en las directrices, se considerarán como no tener ni siquiera la apariencia del derecho (ley).

CANON 9—Estas directrices son para el futuro, no el pasado, a menos que expresamente proveen para el pasado.

CANON 10—Solamente esos cánones que se establecen expresamente que un acto no es válido o que una persona no es cualificada, deben ser considerados cánones que invalidan o descalifican.

CANON 11—Ignorancia o error de las leyes inválidas o descalificadas, no impide su efecto, a menos que se demuestre lo contrario.

CANON 12—Estas directrices unen a todas las fraternidades locales dentro de la Región y de todos los Franciscanos Seglares Profesados que son miembros de esas fraternidades. Estas directrices también vinculan a todos y los candidatos aspirantes que se preparan para la profesión en esas fraternidades locales.

CANON 13—Los Franciscanos Seglares profesados que son miembros de las fraternidades locales fuera de la Región, así como investigadores y los candidatos de esas fraternidades, están sujetos a estas directrices, sólo en la medida en que estas directrices provee para el orden público.

CANON 14—Las leyes de los Estados Unidos, las leyes del estado de Texas, así como las ordenanzas municipales y de los condados, de la cual existe una fraternidad local, tienen plena fuerza de ley en estas directrices, en la medida en que no sean contrarias al derecho divino.

CANON 15—Sin perjuicio de las prerrogativas de la Sede Apostólica, la auténtica interpretación de estas directrices es reservado para el Consejo Ejecutivo Regional, así como a todas aquellas personas o grupos a los cuales el Consejo Ejecutivo Regional ha confiado el poder de interpretar auténticamente. Cuando el Consejo Regional está en sesión, sólo él posee la autoridad de interpretación auténtica.

TÍTULO 2—LA FRATERNIDAD REGIONAL

CANON 16—Esta fraternidad regional se llama Los Tres Compañeros/The Three Companions Region.

CANON 17—Los Tres Compañeros/The Three Companions Region es una unión orgánica de todas las fraternidades locales y está establecido oficialmente por el Consejo de la Fraternidad Nacional.

CANON 18—La fraternidad regional consiste en todas las fraternidades locales dentro de Texas central desde el sur de la frontera de Oklahoma a México y el Golfo de México, oeste de San Ángelo y Abilene pero excluyendo Lubbock, Amarillo, Midland/Odessa y el Panhandle de Texas y este a (no incluido), Paris, Tyler, Centerville/Huntsville o Houston.

CANON 19—La región se divide en tres distritos, oficialmente llamado porciones. Estas porciones se llaman la porción de Ángelo, la porción de Leo y la porción de Rufino.

CANON 20—La porción de Ángelo se compone de todas las fraternidades locales dentro de la Diócesis de Dallas, Fort Worth, aquellas partes de la porción dentro de la Diócesis de Austin y aquellas partes de la región dentro de la Diócesis de San Ángelo.

CANON 21—La porción de Leo se compone de todas las fraternidades locales dentro de la Arquidiócesis de San Antonio y la Diócesis de Austin y Victoria, excepto esas fraternidades situadas en la porción de Ángelo.

CANON 22—La porción de Rufino se compone de todas las fraternidades locales dentro de la Diócesis de Laredo, Corpus Christi y Brownsville.

CANON 23—La Fraternidad Regional es servido por el Consejo Regional y un Consejo Ejecutivo Regional, como se especifica en los cánones que siguen.

TÍTULO 3—EL CONSEJO REGIONAL

CANON 24—El Consejo Regional se compone de los ministros de todas las fraternidades locales dentro de la región, el ministro regional, el vice-ministro regional, el secretario regional, el tesorero regional, el director regional de la formación, el concejero de la porción Ángelo, el concejero de la porción de Leo, el concejero de la porción de Rufino y el Presidente de la Conferencia de Asistentes Espirituales Regionales.

CANON 25—Si un ministro de una fraternidad local, está impedido de asistir a una reunión del consejo regional, el vice-ministro de la fraternidad será sustituto. Si el ministro y el vice-ministro se ven obstaculizados, un miembro del consejo de la fraternidad local, seleccionado por ese consejo, se sustituirá. El sustituto, recibirá una carta de la delegación del ministro de la fraternidad. El sustituto es automáticamente delegado con todos los derechos y responsabilidades normalmente ejercidas por un ministro de la fraternidad en esas reuniones.

CANON 26—Si el concejero de una porción se ve impedido de asistir a una reunión del consejo regional, la porción suplente sustituirá. El suplente de la porción, entonces, se delega automáticamente con todos los derechos y responsabilidades normalmente ejercidas por el concejero de la porción en esas reuniones.

CANON 27—Si el ministro regional está impedido de presidir a una reunión del consejo regional, el vice-ministro regional, presidirá. Si el ministro y el vice-ministro se ven obstaculizados, un miembro del Consejo Ejecutivo Regional, seleccionado por ese consejo, lo presidirá. El sustituto se delega automáticamente con todos los derechos y responsabilidades normalmente ejercidas por el ministro regional de esas reuniones.

CANON 28—El Consejo Regional, se reunirá al menos una vez al año, para promover la vida de la Fraternidad Regional y las fraternidades locales.

CANON 29—Para realizar, el Consejo Regional, cualquier negocio válidamente, más de la mitad de sus miembros o sus delegados tienen que estar presente.

CANON 30—El Consejo Regional tendrá las funciones establecidas en el artículo 62 de las Constituciones Generales.

CANON 31—El Consejo Regional también puede sugerir y encomendar las pólizas a implementarse para el Consejo Ejecutivo Regional.

CANON 32—Cada tres años, el Consejo Regional deberá a realizar unas elecciones del capítulo regional. Ese capítulo se llevará a cabo en estricto acuerdo con los cánones 89 y 93 de estas directrices.

TÍTULO 4—EL CONSEJO EJECUTIVO REGIONAL

CANON 33—El Consejo Ejecutivo Regional está al servicio del Consejo Regional para animar y orientar a la Fraternidad Regional.

CANON 34—El Consejo Ejecutivo Regional consiste en el ministro regional, el vice-ministro regional, el secretario regional, el tesorero regional, el director regional de la formación, el consejero de la porción de Ángel, el concejero de la porción de Leo, el consejero de la porción de Rufino, y el presidente de la Conferencia de Asistentes Espirituales Regionales.

CANON 35—Los miembros del Consejo Ejecutivo Regional, con la excepción del presidente de la Conferencia de Asistentes Espirituales, serán elegidos en el capítulo regional de las elecciones.

CANON 36—Si el ministro regional se ve impedido de presidir a una reunión del consejo ejecutivo regional, presidirá el vice-ministro regional. Si el ministro y vice-ministro están impedidos, presidirá un miembro del consejo ejecutivo regional delegado por el ministro. Tal sustituto está delegado automáticamente con todos los derechos y responsabilidades normalmente ejercidas por el ministro regional en esas reuniones.

CANON 37—Si el concejal de una porción se ve impedido de asistir a una reunión del consejo ejecutivo regional, el suplente de la porción, sustituirá. Entonces, el suplente de la porción está delegado automáticamente con todos los derechos y las responsabilidades ejercidas por un concejero de la porción en esas reuniones.

CANON 38—El Consejo Ejecutivo Regional se reunirá por lo menos dos veces al año a la vez y en un lugar determinado por sus miembros. Puede reunirse más a menudo, a la petición del ministro regional o otros dos miembros del consejo.

CANON 39—Para que el Consejo Ejecutivo Regional, cualquier negocio válidamente, más de la mitad de sus miembros titulares o delegados deberán estar presentes.

CANON 40—Bajo la dirección del Consejo Regional, el Consejo Ejecutivo Regional tiene la responsabilidad de animar la Región y la Fraternidad Regional con el carisma de nuestro Seráfico Padre. Por esta razón, el Consejo debe fomentar la cooperación y la comunión entre las fraternidades locales. El Consejo Ejecutivo Regional deberá proponer

las pólizas útiles para el Consejo Regional y deberá llevar a cabo las decisiones y pólizas del Consejo Regional. El Consejo Ejecutivo Regional dispondrá de un foro para la discusión de los problemas metas comunes.

CANON 41—Es la responsabilidad del Consejo Ejecutivo Regional de aprobar el programa de formación para la instrucción de los aspirantes y candidatos en las fraternidades locales.

CANON 42—El Consejo Ejecutivo Regional debe hacer las visitas fraternales y las visitas pastorales a fraternidades locales cuando solicitado, o cuando se considere necesario y en el total acuerdo con los artículos 94 y 95 de las Constituciones Generales.

CANON 43—El Consejo Ejecutivo Regional está encargado de la preparación de la agenda para el capítulo del consejo regional.

CANON 44—El Consejo Ejecutivo Regional tiene la tarea de hacer el carisma de nuestro Seráfico Padre, presente en la vida y en la misión de la diócesis de la Región. Por los medios adecuados, el consejo deberá promover el conocimiento y la apreciación de la forma de vida franciscana y el compromiso de que en las diferentes diócesis de la Región.

CANON 45—El Consejo Ejecutivo Regional tiene la tarea de divulgación ecuménicos e interreligiosos. El consejo debe representar los Franciscanos Seglares a otras iglesias y organismos religiosos y debe promover a las relaciones con tales organizaciones como es apropiado.

CANON 46—El Consejo Ejecutivo Regional es la voz, en el foro público, de los Franciscanos Seglares. El consejo también es el representante de los Franciscanos Seglares a diversas entidades gubernamentales y organizaciones cívicas como es apropiado.

CANON 47—El Consejo Ejecutivo Regional podrá prever a otras personas o grupos de personas para asistir en calidad de asesor en sus diversas funciones y responsabilidades. El consejo puede nombrarlos a dichas obligaciones que sean necesarias, que se duran por la vida de la Fraternidad Regional y de la Región. El Consejo Ejecutivo Regional debe hacer tales disposiciones a través del Decreto Ejecutivo General, en el sentido entendido en el Código de Derecho Canónico. Estos decretos deben expresar la naturaleza de las tareas realizadas, las calificaciones de las personas e organismos confiados con los deberes y otras cuestiones que se considere apropiado por el consejo. Estos decretos deben ser firmadas por el ministro regional. Se conserva estos decretos diligentemente, en el archivo de la Fraternidad Regional.

CANON 48—El ministro regional, nombrará a personas o grupos de personas a estas posiciones establecidas, a través del Decreto Singular, en el sentido entendido en el Código de Derecho Canónico. Estos decretos deben ser firmadas por el ministro regional y diligentemente conservado en los archivos de la Fraternidad Regional.

TÍTULO 5—EL MINISTRO REGIONAL Y EL VICE-MINISTRO

CANON 49—El ministro regional es el director ejecutivo de la Fraternidad Regional y hará todas las funciones descritas en el artículo 63 de las Constituciones Generales.

CANON 50—El ministro regional es el portavoz de la Fraternidad Regional en todos los contactos con la iglesia y las organizaciones civiles y con el público en general.

CANON 51—El ministro regional, en el momento de su elección, tendrá domicilio en la región. El ministro regional será un Franciscano Seglar profeso perpetuo y ser un miembro activo de una fraternidad local dentro de la región.

CANON 52—El ministro regional será elegido por el capítulo regional de elecciones, en fiel acuerdo con los artículos 76 a 79 de las Constituciones Generales, el artículo 23 de los Estatutos Nacionales y los cánones 164 a 179 del Código de Derecho Canónico.

CANON 53—Si el ministro regional está impedido temporalmente para el desempeño de sus funciones, los derechos serán desempeñadas por el vice-ministro regional. El vice-ministro ejercerá también otras funciones que se encomienden a él o a ella por el Consejo Regional o Consejo Ejecutivo Regional.

CANON 54—Las calificaciones y el modo de elección del vice-ministro regional, será el mismo como el ministro regional.

TÍTULO 6—EL SECRETARIO REGIONAL

CANON 55—El secretario regional mantiene y distribuye todos los registros de las juntas del Consejo Regional y Consejo Ejecutivo Regional. El secretario regional conserva los documentos y correspondencia de la Fraternidad Regional. Bajo la dirección del ministro regional, el secretario regional ayuda a enviar a los anuncios de las próximas reuniones del Consejo Regional y Consejo Ejecutivo Regional. El secretario regional también realiza otras funciones que el Consejo Ejecutivo Regional solicita.

CANON 56—El secretario regional, en el momento de su elección, tendrá domicilio en la región. El secretario regional será un Franciscano Seglar profeso perpetuamente y ser un miembro activo de una fraternidad local dentro de la región.

CANON 57—El secretario regional será elegido por el capítulo regional de elecciones en total acuerdo con los artículos 76 a 79 de las Constituciones Generales, el artículo 23 de los Estatutos Nacionales y cánones 164 a 179 del Código de Derecho Canónico.

TÍTULO 7—EL TESORERO REGIONAL

CANON 58—El tesorero regional tiene la responsabilidad de los activos monetarios de la Fraternidad Regional. El tesorero deberá protegerse con diligencia, las contribuciones recibidas. También debe poner cada recibo en el registro correspondiente, con los datos en los que se haya concedido y el nombre del contribuyente o de la persona a quien se

recogió. El tesorero deberá registrar en el registro las partidas de gastos, y en que se especifique la fecha y la finalidad, de conformidad con las instrucciones del consejo. El tesorero deberá rendir cuenta de su administración al consejo con arreglo a las normas de los Estatutos Nacionales.

CANON 59—El tesorero regional presentará un informe financiero de la región, así como un Informe de Proporción Justa de la Fraternidad, para la aprobación en cada reunión ordinaria del Consejo Regional y del Consejo Ejecutivo Regional.

CANON 60—El tesorero regional deberá pagar dinero, solamente por medio de cheques, según el requisito del negocio de la Fraternidad Regional, por orden del Consejo Ejecutivo Regional.

CANON 61—Además del tesorero regional, por lo menos dos miembros más del Consejo Ejecutivo Regional, tendrán los privilegios de firma en la cuenta corriente regional.

CANON 62—Al final de su mandato, el tesorero regional, presentará los registros financieros de la Fraternidad Regional a una auditoría. Esta auditoría se llevará a cabo por dos Franciscanos Seglares profesos, seleccionados por el Consejo Ejecutivo Regional pero ninguno de los cuales sirve en el Consejo. El Consejo Ejecutivo Regional también puede elegir que la auditoría se lleva a cabo por un contador público independiente.

CANON 63—El tesorero regional, en el momento de su elección, tendrá domicilio en la región. El tesorero regional tiene que ser un Franciscano Seglar profeso perpetuo mente y ser un miembro activo de una fraternidad local dentro de la región.

CANON 64—El tesorero regional será elegido por el capítulo regional de elecciones en total acuerdo con los artículos 76 a 79 de las Constituciones Generales, el artículo 23 de los Estatutos Nacionales y cánones 164 a 179 del Código de Derecho Canónico.

TÍTULO 8—EL DIRECTOR REGIONAL DE FORMACIÓN

CANON 65—El director de formación regional es responsable de los programas de formación dentro de la región. El director de formación diligentemente supervisará la aplicación de los artículos 37 a 45 de las Constituciones Generales y del artículo 19 de los Estatutos Nacionales dentro de la región y bajo la dirección del Consejo Ejecutivo Regional. El director de formación ejercerá también otros derechos que pueden ser confiados a él o a ella por el Consejo Regional o Consejo Ejecutivo Regional.

CANON 66—El director regional de formación tendrá, en el momento de su elección, su domicilio en la región. El director regional de formación será un Franciscano Seglar perpetuamente profesos y ser un miembro activo de una fraternidad local dentro de la región.

CANON 67—El director regional de formación será elegido por el capítulo regional de elecciones en total acuerdo con los artículos 76 y 79 de las Constituciones Generales, el

artículo 23 de los Estatutos Nacionales y de los cánones 164 a 179 del Código de Derecho Canónico.

TÍTULO 9—LOS CONCEJEROS DE LA PORCIÓN Y SUPLENTE

CANON 68—Tres concejeros ejercerán como miembros con voto en el Consejo Regional y el Consejo Ejecutivo Regional. Los concejeros se llaman el concejero de la porción de Ángelo, el concejero de la porción de Leo y el concejero de la porción de Rufino.

CANON 69—Cada concejero de la porción tendrá deberes particulares relativos a la porción en que él o ella sirve y representa. Cada concejero de la porción deberá hacer contacto con cada fraternidad local en la porción al menos dos veces al año. Cada concejero deberá alentar y facilitar de las reuniones programada de la porción entera para los propósitos de formación compartida, construcción de comunidad y servicio apostólico.

CANON 70—Los concejeros de la porción deberán participar en las deliberaciones y en el ministerio del Consejo Ejecutivo Regional. Las concejeros de la porción deberán traer al Consejo Ejecutivo Regional los temas de preocupación o interés a sus porciones respectivas.

CANON 71—Los concejeros de la porción presidirán en los capítulos de fraternidad local de elecciones, dentro de sus porciones como designado por el ministro regional.

CANON 72—Los concejeros de la porción ejercerán otras funciones dentro de sus porciones respectivas, según lo asignado por el Consejo Ejecutivo Regional.

CANON 73—El concejero de la porción, en el momento de su elección, tendrá domicilio en la porción, que él o ella sirve. El concejero de la porción será un Franciscano Seglar profeso perpetuo mente y ser un miembro activo de una fraternidad local dentro de la porción.

CANON 74—Cada concejero de la porción, será elegido por el capítulo regional de elecciones en total acuerdo con los artículos 76 a 79 de las Constituciones Generales, el artículo 23 de los Estatutos Nacionales y cánones 164 a 179 del Código de Derecho Canónico.

CANON 75—El candidato que tiene el mayor número de votos, será el concejal de porción de esa porción. El candidato con el segundo mayor número de votos, será el suplente de la porción.

CANON 76—Si el concejero de la porción, se impide temporalmente en la descarga de su responsabilidades, aquellos deberes deben ser descargados por el suplente de la porción. El suplente de la porción, también debe descargar otros deberes como puede ser confiado a él o ella por el Consejo Regional o Consejo Ejecutivo Regional.

CANON 77—Si el concejero de la porción se ve impedido de asistir a una reunión del Consejo Regional o Consejo Ejecutivo Regional, el suplente de la porción, asistirá a esa reunión del Consejo como miembro con el poder de deliberación y votación.

TÍTULO 10—LOS ASISTENTES ESPIRITUALES REGIONALES

CANON 78—La Conferencia de Asistentes Espirituales, se compone de un hermano de cada uno de las cuatro órdenes de frailes franciscanos que da la asistencia espiritual a las fraternidades locales de la región. Juntos, ellos proporcionan para el bienestar espiritual de la Fraternidad Regional, la comunicación del carisma franciscana a la región y proveen unos a otros con los consejos que se requieran.

CANON 79—El Presidente de la Conferencia de Asistentes Espirituales es miembro del Consejo Regional y del Consejo Ejecutivo Regional.

CANON 80—El Presidente de la Conferencia de Asistentes Espirituales, no puede votar válidamente en asuntos financieros, ni puede votar válidamente en el capítulo regional de las elecciones.

CANON 81—Si el Presidente de la Conferencia de Asistentes Espirituales se ve impedido de asistir a una reunión del Consejo Regional o Consejo Ejecutivo Regional, puede designar a otro miembro de la Conferencia para sustituir por él. El delegado asiste a la reunión del Consejo como miembro con poder de deliberación y votación, pero no puede votar válidamente en asuntos financieros.

CANON 82—Los miembros de la Conferencia de Asistentes Espirituales y su presidente, son elegidos por los frailes de acuerdo con su ley apropiada y procedimiento.

TÍTULO 11—LA COMUNIÓN DE LA FRATERNIDAD NACIONAL

CANON 83—La Fraternidad Regional mantiene la comunión con la Fraternidad Nacional principalmente mediante las visitas fraternas, las visitas pastorales y en las reuniones del Consejo de la Fraternidad Nacional. La visita fraterna es un momento de comunión, expresión del servicio y del interés por la dirigencia nacional para que la Fraternidad Regional pueda crecer y ser fiel a su vocación. La visita pastoral es un momento privilegiado de comunión con los frailes franciscanos. Ésta se efectúa también en nombre de la Iglesia y sirve para garantizar y promover la observancia de la Regla y de las Constituciones y la fidelidad al carisma franciscana.

CANON 84—Una vez cada tres años, el ministro regional, con el consentimiento del Consejo Ejecutivo Regional, hay que solicitar una visita fraterna del ministro nacional. La visita fraterna también puede ser solicitado en otras ocasiones por razones importantes. Visitas fraternas se realizarán de conformidad con el artículo 94 de las Constituciones Generales.

CANON 85—Una vez cada tres años, el ministro regional y el Consejo Ejecutivo Regional, deben solicitar una visita pastoral de la Conferencia de Asistentes Nacionales.

Las visitas pastorales se realizarán de conformidad con el artículo 95 de las Constituciones Generales.

CANON 86—El ministro regional es miembro del Consejo de la Fraternidad Nacional y debe asistir a sus reuniones. Si el ministro se ve impedido de asistir a la reunión del Consejo de la Fraternidad Nacional, el vice-ministro regional debe substituir. Si el vice-ministro también se impide, el Consejo Ejecutivo Regional debe elegir a otro miembro del consejo para substituir. Tal sustituto debe recibir una carta de delegación del ministro regional o Consejo Ejecutivo Regional. Tal sustituto asiste a la reunión como miembro con poder de deliberación y votación.

TÍTULO 12—EL CAPITULO REGIONAL DE ELECCIONES

CANON 87—Cada tres años, el Consejo Regional realizará un capítulo de elecciones regionales. Presidirá el ministro nacional o un delegado. Un delegado de la Conferencia de Asistentes Espirituales Nacionales será testigo de las elecciones.

CANON 88—En un tiempo adecuado antes del Capítulo, el Consejo Ejecutivo Regional nombrará a un Comité de Nominaciones. El Comité tendrá la responsabilidad, bajo la dirección del Consejo, de preparar todo lo necesario para el Capítulo y especialmente para recibir nominaciones para las distintas oficinas regionales.

CANON 89—Una vez cada tres años, el ministro regional, con el consentimiento del Consejo Ejecutivo Regional, debe solicitar una visita fraternal del ministro nacional. Una visita fraternal también se puede solicitar en otros tiempos por motivos importantes. Las visitas fraternales se conducirán de acuerdo con el artículo 94 de las Constituciones Generales.

CANON 90—El presidente del capítulo y el delegado de la Conferencia Nacional de Asistentes Espirituales, no puede votar válidamente en el Capítulo.

CANON 91—El Presidente de la Conferencia Regional de Asistentes Espirituales, si está presente, no puede votar válidamente en el Capítulo.

TÍTULO 13—EL ESTADO EN LAS FRATERNIDADES LOCALES

CANON 92—Un Franciscano Seglar profeso que es un miembro de una fraternidad en la región, tiene un estado que refleje su comunión con la fraternidad local. Estas formas de estado son: activo, activo pero perdonado, retirado de la fraternidad local, suspendido de la fraternidad local, retirado de la Orden, y expulsado de la Orden o que no practica.

CANON 93—Un miembro designado como miembro **activo** al que se esfuerza por participar plenamente en la vida de la fraternidad mediante la asistencia a las reuniones y sesiones de formación en el curso con diligencia, apoyando la fraternidad monetariamente en la medida de lo posible y vivir el carisma franciscano. Los que

profesan ser miembros son activos, a menos que son designados al contrario por los cánones que siguen.

CANON 94—Un miembro se nombra como activo pero perdonado, cuando ese miembro se esfuerza por vivir la carisma franciscana, pero es incapaz de asistir a las reuniones de la fraternidad debido a edad, debilidad, enfermedad crónica, compromisos de la familia, el programa de trabajo, la distancia e otra razón sería. Es para el consejo de la fraternidad local para nombrar al miembro que como está en esta categoría a solicitud del miembro o a determinación del propio consejo después de evaluar la seriedad de las razones de la ausencia. Tal miembro no se debe considerar como un miembro aislado, pero permanece en la plena comunión con la fraternidad. La fraternidad debe mostrar consideraciones atención especial, hacia ese miembro. El ingreso de la fraternidad tiene una obligación de mantener lazos con tal miembro por contactos frecuentes, visitas periódicas al miembro y hasta reuniones de la fraternidad ocasionales en la propia residencia del miembro si las circunstancias permitan. El miembro, igualmente, tiene el deber de vida de la carisma de nuestro Seráfico Padre en su vida y apoyo de la fraternidad por el rezo y también monetariamente al grado posible. El miembro de la fraternidad y las razones de la ausencia, deben ser examinados por el consejo de la fraternidad una vez cada 6 meses.

CANON 95—Un miembro **se nombra como retirado de la fraternidad local**, cuando la petición de ese miembro de la retirada voluntaria, es aceptada por el consejo de la fraternidad. El consejo debe evaluar la solicitud del miembro y en hacerlo, debe aplicar diligentemente las normas del artículo 56 de las Constituciones Generales y la Instrucción del 4 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Internacional. Un miembro designado como retirado, permanece un Franciscano Seglar, pero ya no es un miembro de la fraternidad local. Él o ella no puede asistir a las reuniones de la fraternidad o actividades, no se obligan a apoyar la fraternidad monetariamente y pierde la voz activa y pasiva, en las elecciones de la fraternidad. Tal retirado, se debe notar en el registro de membresía de la fraternidad. El miembro puede reanudar el ingreso activo más tarde, pero sólo de acuerdo con el artículo 57 de las Constituciones Generales.

CANON 96—Un miembro **está suspendido de la fraternidad local**, cuando ese miembro se niega a retirarse voluntariamente y todavía participa en la repetida y prolongada por defecto, en las obligaciones de la vida de la fraternidad y otras conductas en oposición seria a la Regla. La sanción de suspensión está impuesta por el consejo de la fraternidad y de esta manera, el consejo debe aplicar diligentemente las normas del artículo 56 de las Constituciones Generales, la Instrucción del 04 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Internacional y los cánones 125 a 136 de estas directrices. Un miembro suspendido así sigue siendo un Franciscano Seglar pero ya no es un miembro de la fraternidad local. Él o ella no puede asistir a las reuniones de la fraternidad o actividades, no se obligan a apoyar la fraternidad monetariamente y pierde la voz activa y pasiva, en las elecciones de la fraternidad. La suspensión debe ser observada en el registro de membresía de la fraternidad. Un miembro puede solicitar que la suspensión sea eliminada en una fecha posterior y puede reanudar como miembro activo pero sólo de acuerdo con el artículo 57 de las Constituciones Generales.

CANON 97—Un miembro está designado como **retirado de la Orden**, cuando la solicitud de retirada de la Orden Franciscana Seglar, es aceptada por el consejo de la fraternidad. El consejo debe evaluar la solicitud del miembro y en hacerlo, debe aplicar diligentemente las normas del artículo 58 de las Constituciones Generales y la Instrucción del 4 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Internacional. Tal miembro deja de ser miembro de la Orden Franciscana Seglar. Esta retirada definitiva, debe ser señalado en el registro de membresía de la fraternidad local y deberá ser comunicada al Consejo Regional.

CANON 98—Un miembro es **expulsado de la Orden**, cuando ese miembro se niega a retirarse voluntariamente de la Orden Franciscana Seglar y todavía continúa obstinadamente, a mostrar un comportamiento que es tan grave, que su separación definitiva de la Orden es necesaria. La sanción de despido viene impuesta por el Consejo Regional sobre la recomendación por el consejo local de la fraternidad. El decreto de destitución también debe ser confirmado por el Consejo Nacional de la Fraternidad. El consejo de cada nivel debe aplicar diligentemente las normas del artículo 56 de las Constituciones Generales, la Instrucción del 04 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Internacional y los cánones 125 a 136 de estas directrices. Tal miembro deja de ser un miembro de la Orden Franciscana Seglar. La sanción de despido, debe ser señalado en el registro de membresía de la fraternidad local.

TÍTULO 14—VIDA EN LA FRATERNIDAD: EL HÁBITO Y LA CRUZ TAU

CANON 99—El hábito franciscano, en sus distintas formas, está reservado exclusivamente a los frailes, las Clarisas pobres y los diversos institutos de profesos hermanos y las hermanas franciscanos. Los Franciscanos Seglares profesos deben abstener de llevar el hábito en cualquier forma y en cualquier momento. Todas las costumbres por el contrario, incluidas aquellas que son inmemoriales o digno de mención especial en lo sucesivo, son reprobados y no son permitidos a revivir en el futuro.

CANON 100—La insignia de los Franciscanos Seglares profesos en los Estados Unidos, es la cruz TAU. Se puede llevar como un pendiente, un alfiler o un anillo.

CANON 101—Los Franciscanos Seglares, o clero o laicado, quienes presiden u o asisten en ritos litúrgicos en vestiduras, se deben abstener de llevar la cruz TAU en la forma del anillo. Pueden llevar la cruz de TAU como un pendiente o alfiler, debajo del alba o surplice.

TÍTULO 15—VIDA EN LA FRATERNIDAD: LA REUNIÓN DE LA FRATERNIDAD

CANON 102—Las reuniones regulares y frecuentes son los medios primarios de criar la comunidad dentro de la fraternidad local. La fraternidad debe ofrecer a sus miembros, oportunidades de encuentro y de colaboración, de los medios de mejorar el carisma franciscano y del apostolado.

CANON 103—Las reuniones de la fraternidad deberían ocurrir una vez al mes y deberían durar al menos por dos horas. Sólo por unos motivos serios, como el tiempo adverso, el ministro de la fraternidad puede tomar la decisión de anular o acortar una reunión.

CANON 104—Los miembros de la fraternidad, no deben pedir disculpas ligeramente de las reuniones de la fraternidad. Sólo por unos motivos serios, un miembro no tiene que asistir a una reunión pero esto debería ser hecho con la notificación previa a un miembro del consejo de la fraternidad. En aquellas fraternidades donde la formación de los aspirantes y candidatos ocurre por separado de las reuniones de la fraternidad, los aspirantes y los candidatos son sin embargo obligados a participar en la fraternidad mensual que se encuentra junto con el profeso. Igualmente, un miembro de la fraternidad no debería dejar una reunión temprano sin una razón justa.

CANON 105—El ministro de la fraternidad o el vice-ministro, debe presidir la reunión, todas las costumbres al contrario son inválidos.

CANON 106—El ministro presidente se debería esforzar diligentemente por asegurarse que los miembros limitan sus comentarios con los asuntos en el debate sin digresiones o desviaciones. Los miembros se deberían comportar con civilidad y cortesía, como conviene a discípulos de nuestro Seráfico Padre, y con respeto profundo y afecto del uno al otro. El ayudante espiritual debería ser sobre todo diligente y rápido para remediar cualquier carencia en estos asuntos.

CANON 107—La reunión de la fraternidad debe incluir una reunión de negocios, una continuación de la formación de la fraternidad, un momento para fraternizar informalmente, un discurso por el asistente espiritual y otras actividades consideradas loables por el consejo de la fraternidad. Los miembros que deseen abordar la fraternidad largamente, deben hacerlo con previa autorización del ministro de la fraternidad.

CANON 108—La reunión de la fraternidad siempre debe comenzar y terminar con oración. Esto puede tomar la forma de los rezos en el Ritual, una hora apropiada de la Liturgia de las Horas o alguna otra forma del rezo franciscano.

TÍTULO 16—VIDA EN LA FRATERNIDAD: LA FORMACIÓN

CANON 109—Las personas que aspiran a convertirse en los Franciscanos Seglares, deben participar en el programa completo de formación, como especificado en los artículos 37 a 43 de las Constituciones Generales, en el artículo 19 de los Estatutos Nacionales y las Directrices para la Formación Inicial en la Orden Franciscana Seglar en los Estados Unidos.

CANON 110—Es el deber del Consejo Ejecutivo Regional de publicar instrucciones subsecuentes y aclaración en cuanto a la formación inicial y aprobar el programa de formación para la Región.

CANON 111—Los aspirantes y los candidatos que son intelectualmente desafiados, deben participar en un programa de formación adaptado a sus necesidades. Sin embargo, tal programa contendrá todos los elementos necesarios del carisma franciscano y los intervalos de tiempo no deben ser acortados. El director de la fraternidad de la formación debería consultar a expertos sobre la psicología del desarrollo y debe consultar el director regional de formación para guía en estos asuntos.

CANON 112—Los indagadores y los candidatos que están dotados intelectualmente, incluso si son clérigos, no se admitirá una formación abreviada. Talentosos deberán participar en el programa completo de formación y deberá ser cuestionados aún más al material constante con sus capacidades intelectuales. Se les dará la oportunidad de profundizar aún más en la profundidad de la vida de nuestro Seráfico Padre y pensamiento, su desarrollo en los escritos de filósofos y teólogos franciscanos y la aplicación del carisma franciscano en su propio estado en particular en el mundo y en la iglesia. El director de la fraternidad de formación debe consultar el asistente espiritual y el director de formación regional para guía en estos asuntos.

CANON 113—La formación continua de los Franciscanos Seglares profesos, no será descuidado, pero tendrá lugar en total acuerdo con el artículo 44 de las Constituciones Generales. El consejo de la fraternidad deberá proporcionar suficientes oportunidades para los profesos para profundizar su comprensión del carisma franciscano. En esas fraternidades donde la formación de los aspirantes y los candidatos realiza durante la fraternidad regular de reuniones, se recomienda encarecidamente que los miembros profesos separen para su propia sesión de formación permanente.

TÍTULO 17—VIDA EN LA FRATERNIDAD: LA SAGRADA LITURGIA

CANON 114—La iglesia cumple con su función santificadora de manera particular a través de la sagrada liturgia. En la sagrada liturgia, la adoración a Dios toda se lleva a cabo por la cabeza y los miembros del cuerpo místico de Jesucristo. El franciscano seglar debe tener un profundo amor por la sagrada liturgia como la cumbre de la oración cristiana.

CANON 115—Coherente con el profundo amor de nuestro Seráfico Padre, por todas las cosas romana y apostólica, las fraternidades deben celebrar la sagrada liturgia en total acuerdo con todas las directivas e instrucciones emitidas por la Sede Apostólica.

CANON 116—Las fraternidades que se encuentran el domingo, deberían reservar la celebración de la Liturgia Eucarística para ocasiones especiales, en particular profesos. En otros tiempos, los miembros deben participar totalmente en la Misa en sus parroquias locales, así sirviendo de una levadura en sus parroquias y en la Iglesia universal.

CANON 117—Las fraternidades se deben esforzar por hacerse familiares con la Liturgia de las Horas y deben procurar hacerla, al menos de vez en cuando, una parte del rezo de la fraternidad.

CANON 118—Otras formas de orar de la fraternidad deben estar en la armonía con el año litúrgico. Las fraternidades deben dar el orgullo del lugar a los sacramentales, bendiciones y lealtad que es íntimamente relacionado con el año litúrgico.

TÍTULO 18—VIDA EN LA FRATERNIDAD: BIENES TEMPORALES

CANON 119—La adquisición, administración y enajenación del dinero y todos otros bienes temporales, deben ser conducidos en plena conformidad con el Libro V del Código de Derecho Canónico, el artículo 54 de las Constituciones Generales, todas las leyes de los Estados Unidos, todas las leyes del estado de Texas y de todo las ordenanzas de los municipales locales y del condado en las cuales cada fraternidad local existe.

CANON 120—Consistente con el ejemplo de nuestro Seráfico Padre, fraternidades locales generalmente deben abstenerse de la adquisición de viviendas, edificios y terrenos.

CANON 121—Si una fraternidad local cree de verdad, que la adquisición de bienes inmuebles realzará su carisma franciscano o aún más su apostolado; se debe abstener de finalizar cualquier compra sin consultar a Consejo Ejecutivo Regional. La fraternidad debe dar el Consejo Ejecutivo Regional todos los datos necesarios, incluso las razones detalladas de la oferta, el coste, documentos tolerantes y otra información y materiales que el consejo puede juzgar necesario para su decisión.

CANON 122—Los miembros de la fraternidad local, ambos profesados y candidatos, que no están de acuerdo con la propuesta, pueden hacer sus motivos conocidos al Consejo Ejecutivo Regional.

CANON 123—El Consejo Ejecutivo Regional, deliberará con diligencia y largamente, sobre la propuesta antes de emitir su opinión. Si un miembro del Consejo Ejecutivo Regional también es miembro de la fraternidad local, él o ella estará ausente de las deliberaciones.

CANON 124—Si una adquisición de bienes inmuebles es finalizada por una fraternidad local, las copias de todos los documentos relevantes deben ser enviadas sin la tardanza, al secretario regional y al tesorero regional, para la preservación en sus archivos respectivos.

TÍTULO 19—LAS SANCIONES EN GENERAL

CANON 125—Las sanciones por conducta gravemente contrario a la Regla o a la fe católica, son la suspensión de la fraternidad local y despido de la Orden. La sanción de suspensión conlleva los efectos señalados en el artículo 56 de las Constituciones Generales y el canon 98 de estas directrices. La sanción de despido significa que el individuo ya no es miembro de la Orden Franciscana Seglar.

CANON 126—La mala conducta, no debe ser castigada con una pena inmediatamente. El miembro que se equivoca, debe ser encontrado por la extremada atención genuina del consejo y en efecto de la fraternidad entera. El ministro y el asistente espiritual, deben tener conferencias con el miembro y aquellos miembros de la fraternidad que tienen lazos cercanos con el miembro que se equivoca, mostrará la preocupación especial y la tentativa de razonar con él o ella.

CANON 127—Cuando han fallado los intentos de corrección fraterna por parte de la fraternidad y solicitud pastoral, por parte de la asistente espiritual, el miembro que se equivoca deberá aconsejarse a solicitar la retirada de la fraternidad o de la Orden. Este consejo puede ser lícitado por el ministro o asistente espiritual, y el secretario deberá hacer un registro escrito.

CANON 128—Si el miembro solicita que se retire de la fraternidad o la Orden, el asunto se tramitará según las normas del artículo 56 y 58 de las Constituciones Generales. Si el miembro que se equivoca, declina la invitación o han transcurrido 30 días sin respuesta y sin indicación del arrepentimiento, el consejo de la fraternidad deberá iniciar el procedimiento para la aplicación de una sanción.

CANON 129—El consejo de la fraternidad debe advertir al miembro que se equivoca que las medidas de sanción están a punto de comenzar. Si la advertencia es entregada por la carta, debe ser hecha por el correo certificado para asegurar que el miembro haya recibido la advertencia. Si la advertencia es entregada verbalmente, debe ser hecha por el ministro o por el asistente espiritual y el secretario debe hacer un registro del acontecimiento.

CANON 130—El miembro que se equivoca debe ser dado un tiempo para reflejarse y arrepentirse. El tiempo para la reflexión debe ser puesto por el ministro después de consultar el consejo. Se recomienda seriamente que este tiempo no debiera ser ampliado más allá de 30 días. El tiempo para la reflexión debe ser contado de la fecha de la entrega indicada en la carta verde, si la advertencia fuera enviada, o a partir del tiempo de la advertencia verbal, como indicado en el registro del secretario. Si la reflexión ha pasado sin resultado, las medidas pueden seguir.

CANON 131—Si la pena de suspensión se está considerando, el consejo de la fraternidad se reúne sin tardar más y sigue según el artículo 56 de las Constituciones Generales y la Instrucción del 4 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Internacional. Si el consejo vota para relevar al miembro que se equivoca, la suspensión es eficaz a partir del tiempo el voto ocurre y el secretario registra el acontecimiento en el registro de ingreso de la fraternidad. El miembro debe ser informado por escrito y la notificación enviada por el correo certificado.

CANON 132—Si se está considerando la sanción de despido, el consejo de la fraternidad se reúne sin tardar más y procede según el artículo 58 de las Constituciones Generales y la Instrucción del 4 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Internacional. Si el consejo decide que un despido de la Orden Franciscana Seglar es necesario, enviará su

solicitud, junto con toda la documentación, al ministro regional. El ministro regional reúne al Consejo Regional, que se reúne en el tiempo más temprano posible para considerar el asunto.

CANON 133—El Consejo Regional considera el asunto e igualmente sigue según el artículo 58 de las Constituciones Generales y la Instrucción del 4 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Internacional. Si el consejo vota para despedir al miembro que se equivoca, un decreto de expulsión es preparado y transmitido inmediatamente, junto con toda la documentación, al Consejo Nacional para su confirmación.

CANON 134—Si un miembro cree que él o ella ha sido perjudicada por un decreto de suspensión o destitución, él o ella puede apelar la decisión de acuerdo con las normas del artículo 59 de las Constituciones Generales.

CANON 135—Si un miembro suspendido es de verdad arrepentido, ese miembro puede presentar una solicitud al consejo de la fraternidad local para la readmisión. Ese consejo sigue según el artículo 57 de las Constituciones Generales. Si el consejo decide que el miembro en efecto ha cambiado sus caminos, el miembro es dado la bienvenida atrás y la readmisión es registrada en el registro de ingreso de la fraternidad.

CANON 136—Si alguien despedido está realmente arrepentido, esa persona podrá solicitar readmisión a la Orden Franciscana Seglar, en el original o otra fraternidad. En cualquier caso, toda la documentación se enviará al Consejo Ejecutivo Regional. El consejo, después de consultar con el consejo de la fraternidad que se recomienda inicialmente el despido, recomendará un programa de formación de la persona antes de tomar una nueva profesión.

TÍTULO 20—LAS PENAS PARA DELITOS ESPECÍFICOS

CANON 137—Un miembro que falta repetidamente las reuniones de la fraternidad sin explicación o excusa válida, puede ser suspendido de la fraternidad.

CANON 138—Un miembro que es repetidamente rudo (incivil), descortés o perjudicial en las reuniones de la fraternidad, puede ser suspendido de la fraternidad.

CANON 139—Un miembro que repetidamente ofrece opiniones contrarias a la doctrina católica, puede ser suspendido de la fraternidad.

CANON 140—Un miembro que deliberadamente cría a su hijo en una religión que no es católica, puede ser suspendido de la fraternidad.

CANON 141—Un miembro que hace nocivas o comentarios insultantes sobre el Santo Padre o el obispo local puede ser suspendido de la fraternidad.

CANON 142—Un miembro que participa en un trabajo o carrera claramente contrario a la doctrina católica o el carisma franciscano puede ser suspendido de la fraternidad.

CANON 143—Un clérigo Franciscano Seglar, si un sacerdote o un diácono, que constantemente celebra los ritos litúrgicos contrarios, a las normas de la Sede Apostólica, puede ser suspendido de la fraternidad.

CANON 144—Un miembro que rechaza la fe públicamente o defectos de la comunión eclesiástica o a quienes una excomunión ha sido **impuesta** o **declarada**, deja de ser un miembro de la Orden. Artículo 58 de las Constituciones Generales debe ser seguido formalmente para declarar esta pena.

CANON 145—Un miembro que obstinadamente persiste en el comportamiento especificado en los cánones 137 a 143, incluso después de la suspensión y otro tipo de aviso, puede ser expulsado de la Orden.

CANON 146—Un miembro que cometa un delito en que lleva una excomunión automática o interdicto automático, como se especifica en el Código de Derecho Canónico, puede ser expulsada de la Orden.

CANON 147—Un miembro que intenta el matrimonio antes de un juez o ministro no católico, sin la administración de la iglesia, puede ser expulsado de la Orden.

CANON 148—Un miembro que participa en concubinato público, puede ser expulsado de la Orden.

CANON 149—Un miembro que va más allá de las observaciones injuriosos o insultantes especificado en el canon de 141 y calumnia en realidad, el Santo Padre, el obispo local o un sacerdote local, diácono o religiosa, puede ser despedido de la Orden.

CANON 150—Además de los casos establecidos aquí, otros comportamientos que es muy contrario a la forma de nuestro Seráfico Padre, podrá ser castigado con las penas de suspensión de la fraternidad o expulsión de la Orden, en función de la gravedad del delito y la necesidad de prevenir o reparar el escándalo.

TÍTULO 21—EL FRANCISCO SEGLAR EN EL MUNDO

CANON 151—Los Franciscanos Seglares de la región deberán esforzarse por estar al servicio de la Iglesia local. Además de su fraternidad apostolado, los Franciscanos Seglares se esforzarán por estar involucrados en los ministerios de las respectivas parroquias siempre que sea posible. También tratarán de estar involucrados en los ministerios de la diócesis, en caso de que de la oportunidad.

CANON 152—Los Franciscanos Seglares de la región que son impedidos de ministerios activos por edad, mala salud e otras causas justificadas, deben apoyar a aquellos en ministerios activos principalmente por sus rezos y también por contactos ocasionales, incluso cartas si sus capacidades permiten. Estos Franciscanos Seglares se pueden considerar laudablemente como la rama contemplativa de la región y de la Orden.

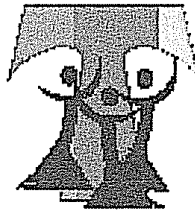
CANON 153—Incluso fuera de la fraternidad, los ministerios parroquiales y diocesanas, los Franciscanos Seglares, siempre dispuestos a compartir su forma de vida con las personas interesadas que cumplan en sus vidas dentro de la sociedad. Aunque absteniéndose de un molesto evangelismo, los Franciscanos Seglares de Los Tres Compañeros/The Three Companions Region siempre tienen ante los ojos que son heraldos del Gran Rey y que la salvación de las almas es siempre la ley suprema.

PAX ET BONUM!

**CERTIFICADO COMO APROBADO EL 27 DE AGOSTO DE 2006 POR EL
CONSEJO DE LA FRATERNIDAD REGIONAL DE LOS TRES
COMPANEROS/THE THREE COMPANIONS, LTC/TX**

Delia E. Banchs, SFO
Ministro Regional

Pura Reyna, SFO
Secretario Regional



**LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR
LOS TRES COMPANEROS/ THE THREE COMPANIONS REGION**

DECRETO DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA

**El Consejo Ejecutivo Regional
A todas las fraternidades locales
Pax et Branum**

Canon 94 de nuestras Directrices Regionales especifica que un activo pero excusado miembro permanece en plena comunión con la fraternidad local y tiene el deber de vivir el carisma de nuestro Seráfico Padre y apoyar económicamente la fraternidad en la medida de lo posible. El miembro es simplemente perdonado de las reuniones de la fraternidad por los motivos mencionados en ese canon.

La pregunta se ha levantado en cuanto a si tales miembros activos pero perdonados, deberían ser contados en la evaluación de la contribución de la parte de la feria comercial de la fraternidad local a la fraternidad regional. La pregunta del fenómeno concomitante también se ha levantado en cuanto a si los candidatos atados a la fraternidad local, deberían ser contados en la evaluación de la contribución de la parte de la feria comercial a la fraternidad regional.

El artículo 18.7 de los Estatutos Nacionales, especifica que los miembros profesados que son perdonados de las reuniones de la fraternidad, deben ser contados en la evaluación de la contribución de la parte justa. El capítulo de 1999 de nuestra propia Región actuó para incluir a candidatos atados a la fraternidad local en la evaluación de la parte de la feria comercial. Esa acción no fue abrogada por las directrices regionales de 2003 ni por nuestras directrices regionales presentes. Así que la acción permanece intacta en virtud de los cánones 2 y 4 del nuestras presentes directrices.

Habiendo examinado estos asuntos con diligencia y para que no exista ninguna incertidumbre adicional, este Consejo Ejecutivo Regional, actúa bajo la autoridad dada por el canon 15 de las Directrices Regionales y emite la siguiente interpretación auténtica.

A los interrogantes planteados anteriormente, la respuesta es

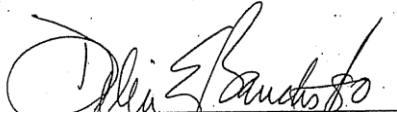
Afirmativa a ambas preguntas,

Es decir, tanto miembros activos pero perdonados y los candidatos, deben ser contados en la evaluación de la contribución de la parte de la feria comercial.

Esta interpretación auténtica debe ser promulgada por la publicación en el boletín regional *Paz y Bien* y entrará en vigor, tras la publicación.

Dado en San Antonio, Texas
El 9 de junio de 2007
El Memorial de San Efrén, Diácono y Doctor de la Iglesia

Para el Consejo Ejecutivo Regional:



Delia Banchs, SFO, Ministro Regional



Pura Reyna, SFO, Secretario Regional

Traducido por: La Cresha Adjodi, M.A
Tongues Academy of International Languages
www.tonguesacademy.com

Pura Reyna, OFS Vice Minister, Los Tres Compañeros Region
Dolores Boswell, OFS Secretary, Los Tres Compañeros Region

Transcrito por: Carol Lieser OFS
Spiritual Formation Director
Los Tres Compañeros Region
May 20, 2015